



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de febrero de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con escritos que anteceden por resolver. Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO	DECLARATIVO DE IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA Y ABUSO DE DERECHO.
DEMANDANTE	CARLOS MANUEL HOYOS VALDERRAMA.
DEMANDADO	JOSE LUIS HOYOS VALDERRAMA. ISAAC ALBERTO NIÑO DUARTE. JORGE IVAN LOZADA. LHG CAPITAL S.A.S. MULTIPOLIMEROS S.A.S.
RADICACION	76-001-31-03-012 / 2019-00284-00.

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente asunto, se observa que la parte demandante ha radicado al despacho dentro del término otorgado, subsanación de la demanda de acuerdo a lo establecido en el numeral segundo del auto No. 214 de fecha 15 de septiembre de 2021, el cual dispuso lo siguiente:

“SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante CARLOS MANUEL HOYOS VALDERRAMA, que en el término de cinco (05) días subsane los defectos adecuando la demanda y sus pretensiones de acuerdo a las observaciones anotadas, cumpliendo todos y cada uno de los requisitos que dispone el art. 82 del C.G.P.

Deberá la parte demandante remitir copia de esta subsanación a todos y cada uno de los demandados y sus apoderados judiciales, en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 806 de junio de 2020.”

Sin embargo, se evidencia que el mismo apoderado de la parte demandante, ha radicado recurso de reposición en contra del auto No. 214 de fecha 15 de septiembre de 2021, sin haber remitido copia del mismo a su contraparte.

En ese sentido, antes de tramitar la demanda adecuada, es menester resolver el recurso presentado, y se requerirá al apoderado judicial de la parte actora para que de cumplimiento a lo establecido en el Código General del Proceso y el decreto 806 de junio de 2020 respecto a la remisión de los memoriales a la contraparte.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos la demanda subsanada y adecuada allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, la cual será tramitada una vez se resuelva el recurso de reposición presentado en contra del auto No. 214 de fecha 15 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: Por secretaría, **CÓRRASE** traslado del recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en contra del auto No. 214 de fecha 15 de septiembre de 2021.

TERCERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, para que, en adelante, remita copia de los memoriales allegados al despacho a su contraparte, de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso y el decreto 806 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE

**CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ**

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA**

HOY _____, NOTIFICO EN ESTADO

No. _____ A LAS PARTES EL CONTENIDO DE

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

**SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012**

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28573974c05659db20f94cfac8f82be637dceeb8311c0cd30a4c80c255eb3627**

Documento generado en 15/02/2022 11:26:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>